Ley No. 230, que modifica los apartados f) y g) y la 2da. nota del párrafo 1084 del Art. 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación, No. 1488.

(G. O. No. 8855, del 30 de Abril de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 230

Art. 1.— Se modifican los apartados f) y g) y la 2da. nota del párrafo 1084 del artículo 9 de la Ley que establece el Arancel de Importación y Exportación No. 1488, de fecha 26 de julio de 1947, modificados últimamente por la Ley No. 6009, del 18 de agosto de 1962, para que rijan del siguiente modo:

"f) En cigarrillos de hasta 7 cms. de longitud....millar RD$32.50

g) En cigarrillos de más de 7 cms. de longitud, pero que no excedan de 10 cms.....millar RD$35.00

Nota 2da. — Queda prohibida la importación de cigarrillos que excedan de 10 cms. de longitud".

Art. 2.— En consecuencia, queda derogada la Ley No. 6009, del 18 de agosto de 1962.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 30 de Abril de 1964.